

EXPEDIENTE No. 146/2013

**RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
VS**

**HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE
LA PENÍNSULA DE YUCATÁN.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1359

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por oficio número **OIC/HRAEPY/AR/038/2013** recibido en esta Dirección General el **primero de abril del dos mil trece** (foja 001), la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**, remitió el expediente formado con motivo de la inconformidad promovida por el **C. FRANCISCO MALDONADO GUAJARDO**, en representación de la empresa **RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.** contra actos del **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**, derivados de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, celebrada para la contratación de **“SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES PARA HEMODIAMIA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA Y PERIFÉRICA, SERVICIO INTEGRAL DE MÍNIMA INVASIÓN, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MÉDICA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013”**, respecto la **partida 2 “Servicio médico integral para la realización de cirugía cardiovascular”**.

SEGUNDO. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN**, efectuó diversas actuaciones y recibió escritos de las partes en controversia, mismos que se precisan a continuación:

a) El **veintinueve de enero de dos mil trece**, se presentó escrito de inconformidad promovido por **RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, por conducto del **C. Francisco Maldonado Guajardo** (fojas 007 a 0038), lo que motivó la apertura del diverso expediente **0002/2013**, y la emisión del proveído de **treinta de ese mismo mes y año** (fojas 056 y 057), en el que se tuvo por admitida la inconformidad de que se trata; se requirió a la convocante para que rindiera informe previo y circunstanciado de hechos, y aportara la documentación relativa a la licitación pública impugnada; teniéndose por ofrecidas las pruebas señaladas por la accionante.

b) Mediante oficio **SRM/045/13**, la convocante rindió su informe previo (fojas 059 a 062) comunicando, en esencia, lo siguiente: que ya se había emitido el fallo de la licitación pública impugnada y se encontraba en proceso de formalización la firma del contrato respectivo; que la empresa adjudicada en el presente procedimiento fue **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**, de quien proporcionó sus datos.

Además, informó que el monto económico autorizado en la licitación pública nacional electrónica No. **LA-012NBS001-N5-2013** fue de **\$16,000,000.00** (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; que el origen y naturaleza de tales recursos es federal, correspondiente al capítulo 3000, denominado "Subcontratación de Servicios con Terceros", perteneciente a la Secretaría de Salud; finalmente manifestó que no era procedente conceder la suspensión de los actos impugnados por la empresa inconforme, dado que se ocasionaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público en detrimento de la salud y bienestar de la población derechohabiente, trayendo consecuencias fatales para la salud de estos, toda vez que por la naturaleza de las patologías de los pacientes que se reciben en ese Hospital dichos servicios son motivo de atención urgente, ya que ponen en riesgo su vida.

c) Por proveído de **once de febrero de dos mil trece** (fojas 680 a 684), se tuvo por rendido el **informe previo**, y se determinó **negar la suspensión** de los actos impugnados de la licitación pública nacional electrónica No. **LA-012NBS001-N5-2013**.

d) Mediante proveído de **doce de febrero del año en curso** (foja 685), se le otorgó derecho de audiencia a la empresa adjudicada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de mérito.



e) Por oficio número **SRM/047/2013** (fojas 686 a 703), la convocante rinde su **informe circunstanciado de hechos**, acompañando los documentos con los que pretende sustentar su actuación en la licitación pública de que se trata, debiendo destacar que a dicho informe de Ley, se omitió remitir la propuesta completa de la empresa que resultó adjudicada, siendo que ésta fue ofrecida por la accionante en su escrito inicial de inconformidad.

f) El **catorce de febrero de dos mil trece** (foja 712), se acordó la recepción del informe circunstanciado de hechos, otorgándose a la empresa accionante el plazo de Ley, para ejercer, en su caso, el derecho de ampliar su inconformidad, mismo proveído que se notificó a **RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**, el **veintiséis de febrero del año en curso**.

g) El **primero de marzo de dos mil trece** (fojas 717 a 745), se tuvo por recibido el escrito por el que la empresa adjudicada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**, desahoga oportunamente su derecho de audiencia.

h) Por escrito recibido el **cuatro de marzo del año en curso** (fojas 811 a 828), la empresa inconforme manifiesta que del análisis del informe circunstanciado se desprende que la convocante omitió remitir la propuesta completa de la empresa adjudicada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**, respecto de la **partida 2**, por lo que solicita la remisión inmediata de dicha oferta, lo anterior, para que su representada se encuentre en posibilidad de ampliar los argumentos de su escrito inicial de impugnación.

i) Mediante oficio **OIC/HRAEPY/AQ/031/2013** (foja 829), se le otorga a la convocante un plazo no mayor de tres días hábiles para que remita la documentación consistente en la propuesta completa de la empresa adjudicada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**

j) Por oficio número **SRM/103/2013** (foja 834), la convocante solicita a la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, una prórroga de cuatro días hábiles para entregar la propuesta técnica y económica de la empresa que resultó adjudicada; por tanto, dicha autoridad mediante

acuerdo del **diecinueve de marzo del dos mil trece** (foja 835) y oficio **OIC/HRAEPY/AR/035/2013** lo otorga favorable (foja 836), señalando que tiene como fecha límite para cumplir con la entrega de la documentación, el lunes veinticinco de marzo de dos mil trece.

k) El veinticinco de marzo de dos mil trece (foja 837), se acordó la recepción de la propuesta técnica y económica de la empresa **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**; la cual fue remitida en copia certificada.

TERCERO. Por oficio **No. SP/100/186/13** el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, *en ausencia del C. Secretario de la Función Pública*, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta (foja 839), por lo que mediante proveído **115.5.699** del **cuatro de abril del dos mil trece**, tuvo por radicada la inconformidad de que se trata, avocándose al conocimiento de la misma (fojas 840 a 843).

CUARTO. Por acuerdo **115.5.762** (fojas 845 y 846) esta autoridad regularizó el procedimiento con el objeto de poner a la vista de la empresa inconforme la propuesta de la tercero interesada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que pudiera ejercitar el derecho previsto en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sobre dichas documentales.

Asimismo, se requirió a la inconforme así como al tercero interesado señalarán domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Mediante proveído **115.5.848** del veintitrés de abril del dos mil trece (fojas 856 y 857) esta unidad administrativa tuvo por recibido el escrito presentado en el expediente de mérito por la empresa **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.** el **primero de marzo del dos mil trece** (fojas 717 a 745) en donde desahoga el derecho de audiencia con motivo del escrito inicial de impugnación, se reconoció la personalidad de la promovente y toda vez que la tercero interesada no señaló domicilio en el lugar de residencia de esta Dirección General, se ordenó la notificación de las



actuaciones y resoluciones a dicha empresa vía rotulón.

SEXTO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el **veintiséis de abril del dos mil trece** (fojas 864 a 869) la empresa actora formuló ampliación de la inconformidad.

En consecuencia, mediante acuerdo **115.5.906** del **veintinueve de abril del dos mil trece** (fojas 870 a 871), esta autoridad tuvo por recibido el citado recurso y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones por parte de la empresa inconforme.

Asimismo, esta autoridad corrió traslado con copia del mismo a la convocante a fin de que rindiera informe de ley sobre el particular, así como para que el tercero interesado adujera lo que su interés conviniera, ello en términos del artículo 71, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, se ordenó practicar la notificación de dicho proveído a la empresa adjudicada en el domicilio procesal indicado por la tercero interesada en diverso expediente 132/2013 tramitado ante esta misma autoridad.

SÉPTIMO. Mediante promoción y oficio **SRM/170/13**, presentados el **nueve de mayo del dos mil trece** (fojas 877 a 891) y el **diez de mayo del dos mil trece** (fojas 894 a 906), **NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V.**, desahogó su derecho de audiencia y la convocante rindió el informe de ley, respectivamente, respecto a la ampliación formulada por la actora en relación con la oferta ganadora en la licitación controvertida.

OCTAVO. Por acuerdo del **diez de mayo del dos mil trece** (fojas 909 a 911), esta autoridad proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, así como por el tercero interesado, y abrió periodo de alegatos con motivo

de las actuaciones realizadas a partir de la regularización efectuada el cuatro de abril del dos mil trece en el asunto de mérito.

NOVENO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **dieciséis de mayo del dos mil trece** (fojas 0912 a 922) la empresa inconforme formuló alegatos, aduciendo lo que a su derecho convino.

DÉCIMO. El **diez de junio del dos mil trece**, se declaró cerrada la instrucción en el asunto de cuenta y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio **SP/100/186/13** (foja 839), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de fallo y el de apertura y presentación de ofertas, se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...”

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada tratándose del fallo así como del acto de presentación y apertura de propuestas **dentro de los seis días hábiles siguientes** al de la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo o de que al licitante se le haya notificado cuando no se emita en junta pública.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veintiuno de enero del dos mil trece** (fojas 659 a 679), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintidós al veintinueve de enero del dos mil trece**, sin contar los días **veintiséis y veintisiete de enero del dos mil trece** por ser inhábiles. Por tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintinueve de enero del dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 007), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente por lo que

respecta del acto de presentación y apertura de propuestas así como del fallo controvertidos.

Ahora bien, habiendo precisado lo anterior, es pertinente destacar que la empresa inconforme presentó escrito de ampliación de inconformidad el **veintiséis de abril del dos mil trece** (fojas 864 a 869).

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho recurso fue presentado dentro del término establecido en el artículo 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde se otorga al inconforme la posibilidad de ampliar inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya tenido por recibido el informe circunstanciado.

Ello es así tomando en consideración que en el presente asunto fue mediante el acuerdo del **once de abril del dos mil trece** (fojas 845 y 846) por el que se informó a la empresa accionante de la recepción de la propuesta de la empresa adjudicada, y que dicho proveído le fue notificado a través de su autorizado, el C. [REDACTED] mediante diligencia efectuada el **veintitrés de abril del dos mil trece** conforme a la constancia que obra en autos (fojas 858 a 859), es evidente que la presentación del escrito de ampliación el **veintiséis de abril del dos mil trece** (foja 864) fue **oportuna**, si se toma en cuenta que el término para plantear ampliación corrió del **veinticuatro al veintiséis de abril del dos mil trece**.

TERCERO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que la promovente, en términos de la copia certificada del instrumento público número 44,904 otorgado ante la fe del Notario Público número catorce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cual obra a fojas 926 a 938 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.**

CUARTO. Procedencia de la Instancia. De la atenta revisión al escrito de inconformidad (fojas 007 a 0038) así como del escrito de ampliación de inconformidad (fojas 864 a 869), esta autoridad advierte que el objeto de estudio en el presente



asunto versa sobre el acto de presentación y apertura de propuestas así como del fallo de adjudicación de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013** emitido el **veintiuno de enero del dos mil trece** (fojas 296 a 306).

Acto el aquí impugnado el cual ha dejado de existir jurídicamente con motivo de la resolución de nulidad **115.5.1358** dictada en el expediente **132/2013** donde el acto impugnado (convocatoria) declaró nulo, y en vía de consecuencia el fallo impugnado en el presente asunto no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de controversia.

En efecto, por ser las causales de improcedencia de la instancia, una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.

Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

En ese orden de ideas, respecto de la inconformidad que se atiende, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa de conformidad con la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la Ley de la Materia, al tenor de las siguientes consideraciones.

En primer término, resulta pertinente reproducir los preceptos antes citados de la Ley de la materia, que en la parte que aquí interesan los mismos establecen:

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

“**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

...
III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...
III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Ahora bien, de los preceptos legales parcialmente transcritos, se desprende que la inconformidad es **improcedente** cuando el *acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación*; y que será motivo de sobreseimiento, cuando durante la substanciación de la instancia, sobreviniere alguna de las causas de improcedencia.

En ese orden de ideas, en términos generales, **la actuación impugnada deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga, revoca o anula el acto controvertido**, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que **deja de afectar la esfera jurídica del gobernado**, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva del acto controvertido, sino la desaparición total de sus efectos, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple paralización de éste, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Así las cosas, tomando en cuenta lo antes expuesto y que:



a) De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 de dicho ordenamiento legal, los **hechos notorios pueden ser invocados por el juzgador**, aunque no hayan sido alegados o probados por las partes, y

b) Que el Poder Judicial de la Federación ha determinado mediante tesis jurisprudencial que **por hechos notorios deben tenerse los asuntos que se tramitan ante una misma instancia**, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. Dicha tesis señala lo siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y

perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.”²

Esta unidad administrativa advierte como **hecho notorio** que el **tres de enero del dos mil trece**, la empresa **SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **C. MARCO ANTONIO RIVERA MOLINA**, también promovió inconformidad ante el Órgano Interno de Control en el **HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN** en contra de la **convocatoria y junta de aclaraciones** de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, la cual fue remitida por dicha instancia interna de control a esta Dirección General en atención al oficio de atracción **SP/100/185/13**, y que fue recibida el **veinticinco de marzo del dos mil trece**, habiéndose radicado bajo el número de expediente **132/2013**, y en la cual se emitió la resolución No. **115.5.1358** de **veinticinco de junio del dos mil trece**, la cual tuvo por efecto declarar la **nulidad total** de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho, que en la parte que aquí interesa, a continuación se reproducen de forma textual:

-----INICIA REPRODUCCIÓN DE RESOLUCIÓN 115.5.1358-----

*“... **NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por los inconformes en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:*

*“**AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS.** Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su*

² Tesis de número de registro 199531, visible a foja 295, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, V, Enero de 1997, Novena Época,

exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”³

1. Requerimiento para el inicio de la prestación del servicio de imposible cumplimiento.

*A continuación, por cuestión de método, se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso **b)** del Considerando **OCTAVO** anterior.*

Aduce la empresa inconforme, medularmente que (fojas 013 a 016) la respuesta dada a la pregunta 7 de su representada contraviene el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al haber establecido un término para el inicio de la prestación de los servicios de imposible cumplimiento.

Lo anterior en razón de que:

- ❖ *La convocante señala como fecha de inicio de prestación de servicios del 1 de enero del 2013, sin que a la fecha de interposición de la inconformidad, a saber, 3 de enero del 2013, se haya dictado el fallo de adjudicación en el concurso de mérito.*
- ❖ *Suponiendo que el contrato efectivamente iniciara el 1 de enero como lo señaló la convocante en la respuesta impugnada, el plazo que previó la convocante para el inicio de la prestación del servicio es demasiado corto, de ahí que se afirme que ningún proveedor pueda tener todos los insumos requeridos listos ni la totalidad de los equipos con las especificaciones previstas en convocatoria.*
- ❖ *Los equipos solicitados en convocatoria requieren configuraciones así como características técnicas determinadas que no hacen viable contar con los equipos desde antes de la emisión del fallo respectivo, de ahí que sea necesario un periodo de tiempo posterior a la emisión del fallo para gestionar la adquisición de los equipos así como la*

³ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

146/2013
Resolución 115.5.1359
-14-

configuración de los mismos a las necesidades específicas de la convocante, a menos que de antemano se tenga segura la asignación del contrato.

- ❖ Es necesario **conceder un periodo antes del inicio de la prestación de los servicios** no sólo para adquirir y configurar los equipos, sino para **realizar la adaptación de los mismos a las instalaciones y lugares que la convocante entregue al adjudicado para dichos fines.**
- ❖ Dentro de los equipos que la convocante requiere se encuentran varias unidades que son **importadas** de ahí que se requiera necesariamente **un término para realizar los trámites de importación** necesarios para ingresar los bienes al país y estar al inicio de la prestación del servicio en aptitud de poder brindarlo.

Al respecto, se determina por esta autoridad que dichos argumentos de inconformidad resultan **fundados**, conforme a las siguientes consideraciones.

A fin de justificar la postura asumida, es importante tener presente la convocatoria del concurso de cuenta así como la junta de aclaraciones del concurso impugnado, en la parte de interés, a saber:

- a) Los equipos médicos requeridos en el servicio materia de controversia,
- b) Los requisitos respecto **al momento en que debían estar disponibles** los equipos médicos requeridos por la convocante para prestar el servicio licitado **y el lugar en que se colocarían** dentro de las instalaciones de la convocante, y
- c) Cuáles fueron las condiciones de participación establecidas en la licitación de mérito relacionadas con el **inicio de la prestación de servicios**.

En primer término, se tiene que el concurso impugnado fue convocado para la contratación de los **“SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES PARA HEMODIAMIA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA Y PERIFÉRICA, SERVICIO INTEGRAL DE MÍNIMA INVASIÓN, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MÉDICA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL**

EJERCICIO 2013", ello al tenor de lo señalado en la convocatoria del concurso de mérito (foja 263).

De la simple lectura al objeto de la contratación que nos ocupa, se advierte que para la prestación de servicios la convocante requería a los licitantes proporcionar al hospital:

- a) equipo médico,
- b) instrumental quirúrgico,
- c) accesorios y consumibles,
- d) mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, y
- e) asistencia técnico médica.

Ahora bien, prosiguiendo con el estudio de la convocatoria controvertida, se tiene que en el **punto 1 "Información específica de la licitación"** (foja 264) quedo establecido que la información específica de los servicios licitados sería la contenida en el denominado **Anexo número 3**, indicando las fechas de los eventos concursales destacando el hecho que **no se encuentra una visita a las instalaciones del centro hospitalario en donde se prestará el servicio requerido.** Señala dicho punto, en lo que interesa lo siguiente:

"... 1.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA LICITACIÓN

La **descripción amplia y detallada del servicio solicitado, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.**

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los servicios que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

| "EVENTOS | FECHA | HORA | LUGAR |
|---|------------------------|-------------|--|
| Junta de Aclaraciones de la convocatoria a la licitación. | 4 de diciembre de 2012 | 11:00 hrs | Oficina de la Subdirección de Recursos materiales del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, sito en |

146/2013
Resolución 115.5.1359

-16-

| | | | |
|---|-------------------------|----------------------------------|--|
| | | | el KM 8.5 de la carretera Mérida-Cholul Colonia Maya S/N C.P. 97134 en la ciudad de Mérida, Yucatán |
| Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. | 11 de diciembre de 2012 | 11:00 hrs. | Oficina de la Subdirección de Recursos materiales del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, sito en el KM 8.5 de la carretera Mérida-Cholul Colonia Maya S/N C.P. 97134 en la ciudad de Mérida, Yucatán |
| Fallo | 18 de diciembre de 2012 | 16:00 hrs. | Oficina de la Subdirección de Recursos materiales del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, sito en el KM 8.5 de la carretera Mérida-Cholul Colonia Maya S/N C.P. 97134 en la ciudad de Mérida, Yucatán |
| Firma del contrato | 28 de diciembre de 2012 | Entre las 10:00 y las 14:00 hrs. | Área Jurídica del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán, sito en el KM 8.5 de la carretera Mérida-Cholul Colonia Maya S/N C.P. 97134 en la ciudad de Mérida, Yucatán |

[...]"

En ese orden de ideas, de la revisión al referido **Anexo número 3** de convocatoria (fojas 294 a 473), se desprende que la convocante requirió a los licitantes la prestación de **4 (cuatro) servicios**, dividiéndolos en partidas y éstas a su vez en subpartidas.

Señala en lo que aquí interesa el pliego de condiciones del concurso que nos ocupa en el referido **Anexo número 3**, lo siguiente (fojas 294,333, 370 y 439):

"[...]

Partida número 1

Servicio médico integral para la realización de Hemodinamia

Bloque 1: Intervencionismo Cardiovascular, sub partidas de la 1 a la 20

| Sub partidas | Descripción | Unidad de medida |
|---------------------|--|-------------------------|
| 1 | Paquete de cateterismo coronario diagnóstico femoral | Servicio |
| 2 | Paquete de cateterismo coronario diagnóstico radial | Servicio |
| 3 | Paquete de cateterismo coronario diagnóstico pediátrico | Servicio |
| 4 | Paquete de stent metálicos sin medicamento y sin recubrimiento | Servicio |
| 5 | Paquete de stent medicado | Servicio |

| | | |
|----|---|----------|
| 6 | Paquete de stent medicado largo | Servicio |
| 7 | Paquete de angioplastia con balón de angioplastia coronaria | Servicio |
| 8 | Paquete paravalvuloplastia pulmonar, valvuloplastia aórtica y coartación aórtica | Servicio |
| 9 | Paquete de biopsia miocardica | Servicio |
| 10 | Paquete de filtro para protección de embolismos distales | Servicio |
| 11 | Paquete extractor de cuerpos extraños | Servicio |
| 12 | Paquete atrioseptostomía con balón rashkind | Servicio |
| 13 | Paquete para oclusión de defectos septales | Servicio |
| 14 | Paquete extracción de trombo | Servicio |
| 15 | Paquete de balón de contra pulsación | Servicio |
| 16 | Paquete de ultrasonido | Servicio |
| 17 | Paquete para calcificaciones severas y/o re estenosis de stents coronarios | Servicio |
| 18 | Paquete para neumología intervencionista para el tratamiento de estenosis benigna traqueo bronquial | Servicio |
| 19 | Paquete para neumología intervencionista para el tratamiento de estenosis maligna traqueo bronquial | Servicio |
| 20 | Paquete de traqueotomía para tráquea alta por estenosis benigna con cánula traqueal | Servicio |

Bloque 2: Electrofisiología y Marcapasos, sub partidas de la 21 a la 26

| Sub partidas | Descripción | Unidad de medida |
|---------------------|--|-------------------------|
| 21 | Paquete para estudio electrofisiológico y ablación con radiofrecuencia | Servicio |
| 22 | Paquete para marcapaso unicameral | Servicio |
| 23 | Paquete para marcapaso bicameral | Servicio |
| 24 | Paquete para marcapaso tricameral para resincronización biventricular | Servicio |
| 25 | Paquete para desfibrilador cardioversor implantable unicameral | Servicio |
| 26 | Paquete para cardioversor implantable bicameral | Servicio |

[...]

Partida 2**Servicio médico integral para la realización de cirugía cardiovascular.**

| Subpartidas | Descripción | Unidad de medida |
|--------------------|--|-------------------------|
| 1ª | Paquete con derivación cardiopulmonar lactante | Servicio |
| 1b | Paquete con derivación cardiopulmonar pediátrico | Servicio |
| 1c | Paquete con derivación cardiopulmonar adulto | Servicio |
| 2 | Cirugía coronaria sin derivación cardiopulmonar | Servicio |

146/2013
Resolución 115.5.1359
-18-

| | | |
|----|--|-----------------|
| 3 | <i>Mini circuito de circulación extracorpórea</i> | <i>Servicio</i> |
| 4 | <i>Parches</i> | <i>Servicio</i> |
| 5 | <i>Reemplazo valvular mecánico mitral o aórtico</i> | <i>Servicio</i> |
| 6 | <i>Reemplazo valvular biológico mitral o aórtico</i> | <i>Servicio</i> |
| 7 | <i>Anillos</i> | <i>Servicio</i> |
| 8 | <i>Injertos</i> | <i>Servicio</i> |
| 9 | <i>Cánulas de alta especialidad</i> | <i>Servicio</i> |
| 10 | <i>Soporte cardio pulmonar</i> | <i>Servicio</i> |
| 11 | <i>Soporte ventricular</i> | <i>Servicio</i> |
| 12 | <i>Gasto cardiaco</i> | <i>Servicio</i> |
| 13 | <i>Normoterapia</i> | <i>Servicio</i> |

[...]

Partida número 3

Servicio médico integral para la realización de terapia endovascular neurológica y periférica

| Subpartidas | Descripción | Unidad de medida |
|--------------------|--|-------------------------|
| 1 | <i>Paquete para angiografía cerebral infantil</i> | <i>Servicio</i> |
| 2 | <i>Paquete para angiografía cerebral adulto</i> | <i>Servicio</i> |
| 3 | <i>Paquete para embolización de aneurisma cerebral (pequeño a gigante)</i> | <i>Servicio</i> |
| 4 | <i>Paquete para embolización de aneurisma cerebral (pequeño a gigante) con apoyo de stent intracraneal</i> | <i>Servicio</i> |
| 5 | <i>Paquete para embolización de mav's cerebrales chicas a grandes</i> | <i>Servicio</i> |
| 6 | <i>Paquete para embolización de fistula av. FCC</i> | <i>Servicio</i> |
| 7 | <i>Paquete para embolización de tumores, glomus, etc., mavs medulares etc.</i> | <i>Servicio</i> |
| 8 | <i>Paquete para angiografía periférica adulto</i> | <i>Servicio</i> |
| 9 | <i>Angioplastia y stent de arterias renales o vasos mesentéricos</i> | <i>Servicio</i> |
| 10 | <i>Embolización de vasos mesentéricos o arterias renales (tumores, hemorragia)</i> | <i>Servicio</i> |
| 11 | <i>Angiografía de troncos supraórticos</i> | <i>Servicio</i> |
| 12 | <i>Angiografía de arterias renales</i> | <i>Servicio</i> |
| 13 | <i>Paquete para angioplastiacarotidea con stent</i> | <i>Servicio</i> |
| 14 | <i>Paquete para angioplastia vertebral</i> | <i>Servicio</i> |
| 15 | <i>Aortografía</i> | <i>Servicio</i> |
| 16 | <i>Angiografía iliaca</i> | <i>Servicio</i> |
| 17 | <i>Angiografía de miembros pélvicos</i> | <i>Servicio</i> |
| 18 | <i>Angioplastia y stent de arterias iliacas</i> | <i>Servicio</i> |
| 19 | <i>Arteriografía de vasos mesentéricos</i> | <i>Servicio</i> |
| 20 | <i>Endoprótesis de aorta abdominal para tratamiento de aneurismas infrarenales</i> | <i>Servicio</i> |
| 21 | <i>Embolización de arterias iliacas internas (tumores vesicales,</i> | <i>Servicio</i> |

| | | |
|----|--|-----------------|
| | <i>malformaciones vasculares)</i> | |
| 22 | <i>Angioplastia de arteria femoral superficial y poplítea</i> | <i>Servicio</i> |
| 23 | <i>Angioplastia de arterias tibiales y peronéa</i> | <i>Servicio</i> |
| 24 | <i>Monitoreo de presión intracraneal y drenaje de líquido cefalorraquídeo en pacientes neurovasculares</i> | <i>Servicio</i> |

[...]

Partida número 4

Servicio médico integral para la realización de mínima invasión

| Sub partidas | Descripción | Unidad de medida |
|---------------------|--|-------------------------|
| 1 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para nefrectomía asistida y no asistida</i> | <i>Servicio</i> |
| 2 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para prostatectomía simple y radical</i> | <i>Servicio</i> |
| 3 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para pielolitotomía</i> | <i>Servicio</i> |
| 4 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para reimplante ureteral</i> | <i>Servicio</i> |
| 5 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para ureterolitotomía</i> | <i>Servicio</i> |
| 6 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para sacrocolpopexia</i> | <i>Servicio</i> |
| 7 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para cistectomía</i> | <i>Servicio</i> |
| 8 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para uretrotomía interna</i> | <i>Servicio</i> |
| 9 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para ureteroscopia</i> | <i>Servicio</i> |
| 10 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para resección transuretral de próstata y/o vejiga (rtup y/o rtuv)</i> | <i>Servicio</i> |
| 11 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para nefrolitotomía percutánea</i> | <i>Servicio</i> |
| 12 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para endopielolitotomía</i> | <i>Servicio</i> |
| 13 | <i>Paquete de laparoscopia y endourologia para endopieloplastía</i> | |
| 14 | <i>Paquete de neurocirugía de mínima invasión para aneurismas cerebrales</i> | <i>Servicio</i> |
| 15 | <i>Paquete de neurocirugía de mínima invasión para malformación arterio-venosa</i> | <i>Servicio</i> |
| 16 | <i>Paquete de neurocirugía de mínima invasión para fístula arterio-venosa</i> | <i>Servicio</i> |
| 17 | <i>Paquete de neurocirugía de mínima invasión para tumores del sistema nervioso central</i> | <i>Servicio</i> |
| 18 | <i>Paquete de laparoscopia gastrointestinal diagnostica</i> | <i>Servicio</i> |
| 19 | <i>Paquete de laparoscopia para colecistectomía con o sin exploración de la vía biliar</i> | <i>Servicio</i> |
| 20 | <i>Paquete de laparoscopia para apendicetomía;</i> | <i>Servicio</i> |
| 21 | <i>Paquete de laparoscopia para esplenectomía asistida y no asistida</i> | <i>Servicio</i> |
| 22 | <i>Paquete de laparoscopia para cirugía pancreática</i> | <i>Servicio</i> |

146/2013
Resolución 115.5.1359
-20-

| Sub partidas | Descripción | Unidad de medida |
|---------------------|---|-------------------------|
| 23 | Paquete de laparoscopia para funduplicatura y cirugía esofágica | Servicio |
| 24 | Paquete de laparoscopia para cirugía bariátrica (by pass gástrico, manga gástrica) | Servicio |
| 25 | Paquete de laparoscopia para cirugía gastrointestinal | Servicio |
| 26 | Paquete de laparoscopia para cirugía de colon y recto | Servicio |
| 27 | Paquete de laparoscopia para histerectomía | Servicio |
| 28 | Paquete de laparoscopia para quiste ovárico | Servicio |
| 29 | Paquete de grapeo lineal para cirugía pancreática | Servicio |
| 30 | Paquete de grapeo lineal para cirugía bariátrica (by pass gástrico, manga gástrica) | Servicio |
| 31 | Paquete de grapeo lineal para cirugía gastrointestinal | Servicio |
| 32 | Paquete de grapeo lineal para cirugía de colon y recto | Servicio |

[...]"

Ahora bien, en dichas partidas y subpartidas antes precisadas, se advierte por esta autoridad que en ellas la convocante solicita a los licitantes proporcionar no solamente los **insumos, consumibles o accesorios** destinados a usarse en cada intervención quirúrgica o procedimiento médico así como el **instrumental médico**, sino también diversos **equipos médicos** necesarios para la prestación del servicio requerido.

A fin de ilustrar lo anterior, a continuación se presenta relación de los **equipos médicos** que esta autoridad advirtió fueron requeridos por la convocante en el referido **Anexo número 3** de convocatoria (fojas 294 a 473), en la cual se señalan las condiciones exigidas para cada equipo respecto **al lugar de ubicación y disponibilidad**, al tenor de lo establecido en el pliego de condiciones de la licitación de mérito:

RELACIÓN DE EQUIPOS

Partida 1

Servicio médico integral para la realización de Hemodinamia

Equipos requeridos 3 (tres) (fojas 319, 320,321 y327)

| Sub partida | Descripción |
|--------------------|--|
| 15 | Bomba de contrapulsación para balón intra-aórtico |

Condiciones: La descripción y especificación anterior del equipo solicitado es el mínimo requerido pudiendo entregar un equipo de igual o superiores características.

El equipo **deberá ser de reciente generación, deberá estar siempre disponible en la sala de hemodinamia** en gratuito comodato por el consumo de los consumibles del paquete anterior y sin ningún costo para el hospital.

| Sub partida | Descripción |
|-------------|--|
| 16 | Equipo del ultrasonido intracoronario. sistema de diagnóstico por imágenes de ultrasonido, para el examen ultrasónico de patologías intravasculares, destinadas al examen ultrasónico de la patología vascular y cardiaca |

Condiciones: La descripción y especificación anterior del equipo solicitado es el mínimo requerido pudiendo entregar un equipo de igual o superiores características.

El equipo **deberá ser de reciente generación, deberá estar siempre disponible en la sala de hemodinamia** en gratuito comodato por el consumo de los consumibles del paquete anterior y sin ningún costo para el hospital.

| Sub partida | Descripción |
|-------------|---|
| 21 | Sistema de mapeo anatómico electromagnético y por corriente para reconstrucción y mapeo del corazón y su actividad eléctrica en 3d |

Condiciones: La descripción y especificación anterior del equipo solicitado es el mínimo requerido pudiendo entregar un equipo de igual o superiores características.

El equipo **deberá ser de reciente generación, deberá estar siempre disponible en la sala de hemodinamia** en gratuito comodato por el consumo de los consumibles del paquete anterior y sin ningún costo para el hospital.

Partida 2

Servicio médico integral para la realización de cirugía cardiovascular.

Equipos requeridos 4 (cuatro) (fojas 334, 335, 367, 368 y 369)

| Sub partidas | Descripción |
|--|--|
| 1a, 1b y 1c | Desfibrilador portátil con paletas internas y externas. Equipo portátil, para desfibrilación, cardioversión y monitoreo continuo. |
| Condiciones específicas: No se señalan. | |

146/2013
Resolución 115.5.1359
 -22-

| <i>Sub partidas</i> | <i>Descripción</i> |
|--|--|
| 11 | Sistema de bomba centrífuga con tecnología actualizada para soporte circulatorio. |
| Condiciones específicas: No se señalan. | |

| <i>Sub partidas</i> | <i>Descripción</i> |
|---|---|
| 12 | Monitor hemodinámico avanzado, para la medición continua de: gasto cardiaco, fracción de eyección, volumen de fin de diástole, saturación venosa ELECTRÓNICA, entre otras; con el uso de un catéter de swan ganz avanzado con fibra óptica |
| Condiciones específicas: Equipo que deberá proporcionar el licitante adjudicado sin costo y <u>siempre disponible para el hospital</u> | |

| <i>Sub partidas</i> | <i>Descripción</i> |
|---|---|
| 13 | Equipo electro neumático, rodante para proporcionar el calentamiento conductivo de manera constante y controlada de aire en una sábana, que permite regular la temperatura corporal del paciente, pediátrico o adulto por método no invasivo |
| Condiciones específicas: Equipo que deberá proporcionar el licitante adjudicado sin costo y <u>siempre disponible para el hospital</u> | |

Partida 3

Terapia endovascular neurológica y periférica

Equipos requeridos: 2 (dos) (fojas 381 y 438)

| <i>Sub partidas</i> | <i>Descripción</i> |
|---------------------|--|
| 3 y 4 | Equipo para liberación de espirales para embolización (coils) Caja de liberación de las micro-coils de liberación térmica en 2 segundos, generador operado por batería de vida ilimitada con energía recargable en 30 minutos sobre fuente de energía de 110, batería de Lithion Ion, para la conversión de energía termoeléctrica al sistema aplicado a 7,8 voltios en un segundo, seguido de 6,5 voltios, una corriente máxima de 200 ma. |



Condiciones específicas: La descripción y especificación anterior del equipo solicitado es el mínimo requerido pudiendo entregar un equipo de igual o superiores características.

El equipo **deberá ser nuevo y de reciente generación**, deberá estar **siempre disponible en la sala de hemodinamia en gratuito comodato** por el consumo de los consumibles del paquete anterior y sin ningún costo para el hospital.

| Sub partidas | Descripción |
|--|---|
| 24 | Equipo sistema de monitoreo de presión intracraneal Sistema de monitoreo de presión intracraneal. Monitor de presión intracraneal, solo mediante microcircuito de alta fidelidad de nylon con alma de cobre flexible y chasis de titanio en la punta del catéter |
| Condiciones específicas: Sin costo y siempre a disponibilidad del servicio de neurociencias para su uso en hemodinamia y áreas críticas. | |

Partida número 4
Servicio médico integral para la realización de mínima invasión

Equipos requeridos: 50 (cincuenta) (fojas 440 a 443, 457 a 459, 461 a 462)

| Sub partidas | Descripción |
|--|---|
| Para todas las subpartidas | Tres (3) equipos nuevos de endoscopia en óptimas condiciones |
| Condiciones específicas: Siempre disponible en su respectivo quirófano. | |

| Sub partidas | Descripción |
|---|--|
| Para todas las subpartidas | Tres (3) torres de reciente tecnología y última generación en óptimas condiciones para su operación |
| Condiciones específicas: Dentro del periodo de tiempo considerado para su uso de vida útil estipulados por el fabricante y sin desperfectos o fallas estructurales, ni evidencia de deterioro, de una antigüedad no mayor a tres años. | |
| Siempre disponible en su respectivo quirófano. | |

| Sub partidas | Descripción |
|------------------|--|
| 1 a la 13 | 18 equipos que deben integrar la torre médica destinada para el bloque 1: endourología subpartidas 1 a la 13: |

146/2013
Resolución 115.5.1359

-24-

| | |
|--|--|
| | <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitor grado medico 2. Equipo para grabar DVD 3. Fuente de luz xenón 4. Módulo de cámara con cabezal 5. Laparoscopia: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 0º 6. Laparoscopia: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 30º, 7. Cable de fibra óptica longitud mínima de 220 cm. Y diámetro entre 4.5 y 6.0 8. Equipo de electrocirugía con pedal 9. Litotriptor 10. Laser 11. Unidad radiológica y fluoroscópica, transportable, tipo arco en "c". 12. Ureterorenoscopia 13. Uretrocistoscopia flexible 14. Nefroscopia adulto 15. Nefroscopia pediátrico 16. Carro transportador con soporte de tanque de co2 17. Insuflador de co2 18. Equipo de electrocirugía con pedal para vasos de 7 mm |
| <p>Condiciones específicas: Siempre disponible en su respectivo quirófano o área.</p> | |

| Sub partidas | Descripción |
|--------------|--|
| 18 a 32 | <p>15 equipos que deben integrar la PRIMERA TORRE MÉDICA destinada para el bloque 3: cirugía abdominal. Subpartidas 18 a 32.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitor grado medico 2. Equipo para grabar DVD 3. Fuente de luz xenón 4. Módulo de cámara con cabezal 5. Laparoscopia: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 0º, 6. Laparoscopia: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 30º, 7. Cable de fibra óptica longitud mínima de 220 cm. Y diámetro entre 4.5 y 6.0, sin costo y siempre disponible en su respectivo quirófano 8. Laparoscopia: sistema óptico de 5 mm, ángulo o dirección de campo visual de 30º, 9. Laparoscopia: sistema óptico de 5 mm, ángulo o dirección de campo visual de 0º, 10. Equipo de electrocirugía con pedal 11. Equipo quirúrgico portátil ultrasónico 12. Pieza de mano de equipo quirúrgico portátil ultrasónico 13. Carro transportador con soporte de tanque de co2 14. Insuflador de co2 15. Unidad radiológica y fluoroscópica, transportable, tipo arco en "c". |

Condiciones específicas: Siempre disponible en su respectivo quirófano o área.

| Sub partidas | Descripción |
|--------------|--|
| 18 a 32 | <p>14 equipos que deben integrar la SEGUNDA TORRE MÉDICA destinada para el bloque 3: cirugía abdominal. Subpartidas 18 a 32.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Monitor grado medico 2. Equipo para grabar DVD 3. Fuente de luz xenón 4. Modulo de cámara con cabezal 5. Laparoscopio: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 0 °, 6. Laparoscopio: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 30 ° 7. Laparoscopio: sistema óptico de 5 mm, ángulo o dirección de campo visual de 30 ° 8. Laparoscopio: sistema óptico de 10 mm, ángulo o dirección de campo visual de 0 ° 9. Cable de fibra óptica longitud mínima de 220 cm. Y diámetro entre 4.5 y 6.0, sin costo y siempre disponible en su respectivo quirófano 10. Equipo de electrocirugía con pedal 11. Equipo quirúrgico portátil ultrasónico 12. Pieza de mano de equipo quirúrgico portátil ultrasónico 13. Carro transportador con soporte de tanque de co2 14. Insuflador de co2 |

Condiciones específicas: siempre disponible en su respectivo quirófano o área.

Cabe destacar que además de las condiciones específicas o particulares para cada equipo requerido en cuanto a su ubicación y disponibilidad, la convocante estableció de manera **general** para los equipos requeridos en las 4 (cuatro) partidas licitadas, el **momento en que debían estar disponibles para su utilización durante la prestación de los servicios licitados.** En ese sentido, la convocatoria señala textualmente, lo siguiente (fojas 295, 333, 370 y 439):

[...]

Partida 1

Servicio médico integral para la realización de Hemodinamia

.... El servicio integral deberá incluir:

3. Todos los equipos e instrumental solicitados deberán estar siempre disponibles en el área correspondiente.

[...]"

"[...]

Partida 2
Servicio médico integral para la realización de cirugía cardiovascular.

.... El servicio integral deberá incluir:

3. Todos los equipos e instrumental solicitados deberán estar siempre disponibles en su respectivo quirófano

[...]"

"[...]

Partida 3
Terapia endovascular neurológica y periférica

.... El servicio integral deberá incluir:

4. Todos los equipos e instrumental solicitados deberán estar siempre disponibles en el área correspondiente.

[...]

"[...]

Partida 4
Servicio médico integral para la realización de mínima invasión

.... El servicio integral deberá incluir:

3. Todos los equipos e instrumental solicitados deberán estar siempre disponibles en el área correspondiente.

[...]"

De igual forma respecto al lugar de prestación de los servicios, que a la postre es donde se ubicarían los equipos requeridos en el concurso de marras, la convocatoria en su **punto 11.1** de convocatoria, señala únicamente el domicilio del hospital convocante. Dicho punto de bases, señala textualmente lo siguiente

(foja 287):

“... 11.1.- LUGAR DONDE SE PROPORCIONARA EL SERVICIO:

Los servicios deberán ser proporcionados en las Instalaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Mérida Cholul de la Ciudad de Mérida, Yucatán. ...”

*Una vez precisados cuáles fueron los equipos requeridos por la convocante en las partidas de la licitación de mérito, así como el momento en que debían estar disponibles para la prestación del servicio, es necesario determinar a la luz de la convocatoria del concurso impugnado el **periodo de la contratación así como el inicio de la prestación de los servicios licitados.***

*En el punto **6.1 “Periodo de contratación”** de convocatoria (foja 276), se estableció que el periodo de contratación, sería del **1 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013**. Señala dicho punto de convocatoria, lo siguiente:*

“... 6. INFORMACIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Periodo de contratación.

*El (los) contrato(s) que, en su caso, sea(n) formalizado(s) con motivo de este procedimiento de contratación será(n) **del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013.***

[...]”

*Asimismo, en relación estrecha con lo anterior, en el punto **6.3 “Penas convencionales por atraso en proporcionar los servicios”** se advierte con toda claridad que la convocante estableció que el término máximo para **entregar, instalar y poner a punto** los dispositivos y equipos médicos necesarios para la prestación del servicio, era precisamente la **fecha de inicio de vigencia del contrato**, so pena de sufrir la aplicación de penas convencionales. Señala el referido punto de convocatoria, lo siguiente (foja 277):*

“... 6.3. Penas Convencionales por atraso en proporcionar los servicios.

146/2013
Resolución 115.5.1359

-28-

A partir de la formalización del contrato, si el proveedor incurre en los supuestos de los incisos a, b, c, d, y e de este numeral, se aplicará el **2.5% (dos y medio por ciento)** diario sobre el valor de lo incumplido, calculado sobre el valor que represente el número de pruebas programadas y no realizadas por el Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán durante el o los días de atraso en la prestación del servicio por parte del proveedor, de acuerdo a lo siguiente:

AL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- a) Cuando el proveedor en un término máximo a la fecha del inicio de la vigencia del contrato, no inicie, no entregue, no instale, no ponga a punto los de los dispositivos médicos, material de curación, accesorios, consumibles, equipos e instrumental necesarios para la prestación del servicio de acuerdo a lo indicado en el anexo tres de las presentes bases.

[...]"

Por otra parte, es dable estudiar el acta de junta de aclaraciones del concurso de mérito, en cuanto a los temas planteados en la controversia relativos al momento en que debían estar disponibles los equipos médicos requeridos por la convocante para prestar el servicio licitado y el lugar en que se colocarían dentro de las instalaciones de la convocante, así como a las condiciones de participación establecidas en la licitación de mérito relacionadas con el inicio de la prestación de servicios.

En ese sentido se reproducen a continuación las respuestas dadas a las preguntas **número 1** de las empresas **Consumibles para la Salud, S.A. de C.V.**, y **Rentas y Servicios Diversos, S.A. de C.V.**, así como la **pregunta 7** de la empresa ahora inconforme **Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V.**, siendo esta última cuestión o aclaración la que dio origen al motivo de inconformidad que se atiende (fojas 124, 135, 152 y 154):

"[...]

| PREGUNTAS EFECTUADAS POR: CONSUMIBLES PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. | |
|--|---|
| Preguntas | Respuestas |
| 1.- Por este medio le pedimos a la convocante de la manera más atenta que nos indique si el servicio que sea adjudicado al licitante tiene como fecha de inicio el primero de enero de 2013 o el Hospital proporcionara la fecha exacta. | Es correcta su apreciación la vigencia será del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013 |

[...]



PREGUNTAS EFECTUADAS POR: RENTAS Y SERVICIOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.

| Preguntas | Respuestas |
|--|--|
| 1. Solicitamos a la convocante nos indique si esta considerado un espacio fisico para poder tener un almacén interno donde colocar los insumos y equipos descritos en la presente licitación para la prestación del servicio, ya que por tratarse de un servicio integral con atención de 24hrs x 365 días es necesario tener este espacio disponible dado que se pueden presentar alguna emergencia y de esta forma tendremos una respuesta inmediata a la misma. | Es correcto el hospital proporcionará un espacio fisico en coordinación con el área requiriente y será asignado al proveedor adjudicado. |

[...]

PREGUNTAS REALIZADAS POR: SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

PREGUNTAS ADMINISTRATIVAS.

[...]

| | | | |
|---|---|--|---|
| 7 | <p>11. PLAZO, LUGAR PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO</p> <p>11.1.- LUGAR DONDE SE PROPORCIONARA EL SERVICIO:</p> <p>Los servicios deberán ser proporcionados en las Instalaciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Mérida Cholul de la Ciudad de Mérida, Yucatán.</p> | <p>Pregunta:</p> <p>Solicitamos a la convocante que el plazo de entrega para los insumos se realice a los 25 días después de la firma del contrato y que para los equipos el plazo sea de 45 días después de la firma del contrato, ¿se acepta nuestra petición?</p> | <p>No se acepta, El servicio deberá iniciar con todos los insumos y equipos requeridos el 1º de Enero del 2013, pues los contratos actuales terminal el 31 de diciembre y el Hospital no se puede quedar sin estos Servicios.</p> |
|---|---|--|---|

[...]”

En suma, a la luz de los puntos de convocatoria así como las preguntas de junta de aclaraciones antes expuestos en el presente **apartado 1** del Considerando de mérito, se puede arribar válidamente a la conclusión de que:

- ❖ La convocante requirió **59 (cincuenta y nueve) equipos médicos** distintos para la prestación de los servicios médicos licitados.
- ❖ Los licitantes tenían la obligación de **entregar, instalar y poner a punto** los

146/2013
Resolución 115.5.1359
-30-

equipos médicos necesarios para la prestación del servicio, en la **fecha de inicio de vigencia del contrato o de prestación de servicios**, esto es el **1 de enero del 2013**.

❖ Los equipos médicos requeridos debían estar **todo el tiempo disponibles** para su uso en la prestación de los servicios requeridos, en el caso desde el **1 de enero del 2013**, fecha de inicio de la prestación de los servicios.

❖ La convocante **no señaló en forma exacta la ubicación dentro del hospital** el lugar en dónde se resguardarían los equipos médicos solicitados, ni dónde serían instalados.

Sólo se hizo referencia en la **partida 1** relativa al **Servicio médico integral para la realización de Hemodinamia**, que los equipos requeridos en dicha partida se ubicarían en la **“Sala de Hemodinamia”**, mientras que para el resto de las partidas se señaló que los equipos médicos debían estar disponibles en el **“quirófano”** o, bien, en el **“área”** correspondiente.

Asimismo, la convocante indicó que al licitante adjudicado le proporcionaría un espacio físico para utilizarlo como almacén interno de los equipos.

❖ La convocante **no previó una visita a las instalaciones** en donde se prestaría el servicio requerido, a fin de que los licitantes conocieran la ubicación exacta de los espacios físicos en donde se daría el servicio concursado a la convocante.

En consecuencia, al tenor de los contenidos de convocatoria y junta de aclaraciones antes expuestos, en los cuales se establecieron las reglas de participación en el concurso de mérito, se reitera por esta autoridad que el motivo de inconformidad a estudio resulta **fundado**.

En efecto, a la luz de los contenidos de convocatoria y junta de aclaraciones se advierte por esta autoridad que tal como lo afirma el inconforme en el presente caso, se está ante el establecimiento por parte de la convocante de un **requisito de imposible cumplimiento** por parte de los licitantes, en la especie, el relativo a que el **1 de enero del 2013**, en la **fecha de inicio de prestación de servicios materia del contrato licitado**, estuvieran **todos los equipos médicos instalados, entregados, configurados y a punto para ser utilizados**, situación que resulta contraria al artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala con toda claridad que en convocatoria en ningún caso deberán de establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir, precepto que recoge el principio general del derecho **Ad impossibilia nemo tenetur** o **“nadie está obligado a realizar lo imposible”**. Señala el referido artículo, lo siguiente:

“Artículo 29.

[...]

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. **En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

[...]”

Esta autoridad arriba a la anterior conclusión tomando en consideración:

En primer término, que el hospital requirente estableció en el **Anexo número 3** (fojas 295, 333, 370 y 439) así como en la respuesta a la **pregunta número 7** formulada por la empresa actora en la junta de aclaraciones del concurso de mérito (foja 154) de manera contundente y clara, que de manera **obligatoria todos los equipos médicos debían estar instalados, disponibles y puesta en marcha al inicio de la vigencia del contrato, en la especie a partir del 1 de enero del 2013.**

Sin embargo, como lo señala la inconforme en sus motivos de disenso, la convocante **no previó plazo alguno posterior a la emisión del fallo para entregar, configurar e instalar los equipos médicos solicitados**, ello a fin de que efectivamente **al inicio de la prestación de los servicios** se contará con los equipos ya instalados y configurados como era deseo del hospital requirente, y no se afectará con ello el funcionamiento de dicho centro de salud.

Esto es, la convocante exigió a los licitantes una condición de **imposible cumplimiento**, al **ser omisa en la convocatoria de prever un plazo o término** a fin de que el licitante adjudicado estuviera en aptitud en

*primer término de **entregar** los equipos médicos solicitados como parte del servicio y en una segunda fase **instalar** todos los equipos requeridos en las áreas del hospital respectivas, antes del inicio de la prestación del servicio licitado.*

*Así, **era necesario e indispensable fijar dicho plazo para entregar e instalar los equipos médicos antes del inicio de la prestación del servicio** tomando en consideración que, como ya quedó acreditado con antelación en la presente resolución, en primer término se advirtió la solicitud por la convocante de al menos **59 (cincuenta y nueve) equipos médicos distintos** para la prestación de los 4 (cuatro) servicios requeridos, y en segundo lugar, en convocatoria o en junta de aclaraciones no se precisó de forma alguna las ubicaciones exactas en dónde se instalarían los equipos solicitados ni el almacén para los mismos.*

*En efecto, sólo hizo referencia en la **partida 1** relativa al **Servicio médico integral para la realización de Hemodinamia**, que los equipos requeridos en dicha partida se ubicarían en la “Sala de Hemodinamia”, mientras que para el resto de las partidas se señaló que los equipos médicos debían estar disponibles en el “quirófano” o bien, en el “área” correspondiente, además de señalar que al licitante adjudicado le proporcionaría un espacio físico para utilizarlo como almacén interno de los equipos.*

*La anterior omisión se refuerza con el hecho de que en el calendario de eventos (foja 264), de la licitación de mérito, la convocante no previó una **visita a sus instalaciones médicas**, de lo cual se desprende que los concursantes tampoco contaron con la oportunidad de saber con exactitud en dónde se ubicarían los equipos médicos requeridos por la convocante, en el caso la sala de hemodinamia así como los quirófanos, a fin de conocer de manera exacta las instalaciones hospitalarias.*

*Así las cosas, dichos datos respecto a la ubicación física exacta en dónde se instalarían los equipos, implicó que los licitantes **no tuvieran forma alguna de prever la logística de la entrega de los equipos así como la instalación y configuración in situ de los mismos**, mucho menos, dejarlos operativos para su utilización en las intervenciones quirúrgicas de **manera inmediata partir del inicio de la prestación de servicios** como requería forzosamente la convocante del concurso de cuenta, de ahí que se haya tornado de **imposible cumplimiento** la condición de la convocante en el sentido de que al inicio de la vigencia del contrato- **1 de enero del 2013**- debían ya estar instalados y en funcionamiento todos los equipos médicos requeridos en el servicio de marras.*

Por lo que se reitera, **era necesario e indispensable fijar dicho plazo para entregar e instalar los equipos médicos antes del inicio de la prestación del servicio,** a efecto de no imponer requisitos de imposible cumplimiento; esto es, la exigencia de que todos los equipos para el inicio de la prestación del servicio o vigencia del contrato estuvieren entregados e instalados para brindar el servicio licitado.

En segundo término, además de lo anterior, debe indicarse que la dependencia contratante permitió el **ofrecimiento de equipos importados, para la prestación de los servicios licitados,** lo cual necesariamente implica **un plazo** para realizar los trámites de importación de los mismos, por lo que en el caso que nos ocupa, al **no otorgar término alguno posterior a la emisión del fallo para entregar e instalar los equipos médicos requeridos** antes del inicio de la prestación del servicio requerido, convierte en nugatoria la posibilidad de las empresas concursantes de adquirir bienes de importación para prestar el servicio licitado; por ende, **tornan de imposible cumplimiento** la prestación de los servicios requeridos para el **1 de enero del 2013** si se pretenden ofrecer bienes importados por parte de los concursantes.

Lo anterior deriva de la exigencia de la convocante de presentar en forma inmediata y dejar disponibles para su uso la totalidad de los equipos médicos a partir de la vigencia del contrato, **1 de enero del 2013,** y no prever al mismo tiempo un **término o plazo para su entrega, configuración e instalación antes del inicio de prestación de servicios,** esto es, un **periodo de transición para la implementación correcta de los equipos.**

Señala sobre el particular el punto de convocatoria **3.1 y 3.3** así como la pregunta **22** de junta de aclaraciones de la empresa **Impulso Mexicano, S.A. de C.V.** lo siguiente (fojas 127 y 130, 270 a 272):

CONVOCATORIA

“... 3.1. CALIDAD.

Los Licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

[...]

146/2013
Resolución 115.5.1359

-34-

- Escrito bajo protesta de decir verdad del fabricante **o importador primario** de que los dispositivos médicos, material de curación, accesorios, consumibles, equipos e instrumental **no cuentan con alertas médicas en el país de origen o cualquier otro país.**

[...]"

"... 3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

[...]

I. Carta de obligado solidario, en caso de que el licitante no sea fabricante de los insumos, dispositivos y consumibles (sea distribuidor o integrador), deberá presentar dentro del sobre de su proposición técnica carta original en **papel membretado del fabricante o importador primario** (titular de los registros sanitarios), indicando nombre, dirección y teléfono de este, con nombre y firma autógrafa del representante legal del mismo, en la que bajo protesta de decir verdad manifieste ante la requirente que el licitante (indicar nombre del licitante) que está debidamente autorizado por el fabricante o importador primario para suministrar los insumos, dispositivos y consumibles médicos solicitados en el anexo 3, especificando las partidas en las que participa, en la que respalda la proposición del licitante en los términos establecidos en la presente convocatoria y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de la misma, considerando en esta carta una garantía mínima de 24 meses, contados a partir de la aceptación de los mismos. El licitante deberá anexar una carta por cada marca cotizada, en los casos de que un solo fabricante tenga varias marcas, bastará una sola carta especificando las marcas que produce.

J. Carta de obligado solidario, en caso de que el licitante no sea fabricante ó propietario de los equipos e instrumentales médicos solicitados en donde deberá presentar **Carta del fabricante o importador primario**, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos e instrumental médico que oferta y entregara el licitante en caso de ser adjudicado son recientes de última tecnología (con antigüedad no mayor de 3 años) comprometiéndose solidariamente a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos sin costo para el Hospital. En caso de que los equipos e instrumentales médicos solicitados sean propiedad del licitante, este deberá entregar original de la factura y carta en papel membretado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los equipos e instrumental médico que oferta y entregara en caso de ser adjudicado son recientes de última tecnología (con antigüedad no mayor de 3 años) comprometiéndose a realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de los mismos sin costo para el Hospital.

[...]"

[...]

PREGUNTAS REALIZADAS POR: IMPULSO MEXICANO, S.A. DE C.V.

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

[...]

| | | |
|-----|--|--|
| 22. | Sin Punto. Solicitamos amablemente a la convocante nos aclare si van a permitir ofertar bienes de origen internacional. Favor de aclarar. | La presente licitación es de Servicios por lo que la integración Nacional se pide que los licitantes y del personal que operará el mismo, por lo que se aceptarán bienes de origen nacional e internacional siempre y cuando cumplan con todo lo requerido en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente convocatoria |
|-----|--|--|

[...]”

En ese sentido afirmar lo contrario, es decir, que los licitantes no necesariamente estaban obligados a ofrecer bienes importados sino podían proponer equipos de fabricación nacional, y que por ende no se requería de realizar trámites de importación de equipos por lo que la fecha de inicio de la prestación de servicios no era de **imposible cumplimiento**, implicaría limitar la libre participación de interesados con bienes de origen importado, además de que se reitera, la convocante autorizó la participación de los licitantes a través de bienes nacionales e importados.

Por tanto, se reitera, la convocante al omitir por una parte, prever un plazo para la **implementación (instalación y configuración) así como entrega de los equipos médicos** a utilizarse en el servicio licitado, y por otra, permitir el ofrecimiento de equipos médicos importados, de manera indubitable torna de **imposible cumplimiento** el inicio de la prestación de los servicios licitados con todos los equipos médicos instalados, a punto para su operación y disponibles de manera inmediata en las áreas del hospital convocante para los licitantes que decidieran ofertar bienes importados.

Por otra parte, en tercer lugar, se tiene que a raíz de la propia dinámica del concurso, la fecha de inicio de vigencia del contrato establecida en convocatoria y reiterada en junta de aclaraciones; por ende, de

146/2013
Resolución 115.5.1359

-36-

iniciar a proporcionar los servicios licitados, a saber, el **1 de enero del 2013** se tornó de **imposible cumplimiento** para los licitantes en razón de que la convocante no emitió el fallo de adjudicación sino hasta el **21 de enero del 2013**, señalando que la firma del contrato con la empresa adjudicada tendría verificativo el **23 de enero del 2013** y el inicio del servicio tendría verificativo el **24 de enero del 2013**.

En esa tesitura, al haberse dictado el fallo después del **1 de enero del 2013**, fecha en que la convocante determinó que era obligación de las empresas tener entregados e instalados todos los equipos médicos a fin de ser utilizados en forma inmediata en los servicios médicos requeridos, conforme a lo requerido en el **Anexo número 3** de convocatoria (fojas 295, 333, 370 y 439), así como en las respuestas a la pregunta 1 de la empresa **Consumibles para la Salud, S.A. de C.V.** y 7 de la empresa ahora accionante dadas en la junta de aclaraciones del concurso de mérito (foja 154), la misma se convirtió en una condición de **imposible cumplimiento** al haberse diferido la firma del contrato para el día **23 de enero del 2013** y el inicio del servicio para el **24 de enero del 2013**.

Resulta pertinente destacar que aun considerando la nueva fecha para la prestación del servicio que se otorgó al licitante adjudicado, a saber el **24 de enero del 2013** esta autoridad tampoco advierte que se haya contemplado algún término para entregar e instalar los equipos con los que se prestaría el servicio adjudicado, ello en razón de que la prestación del servicio se iniciaría **un día hábil** después de la firma del contrato, esto es, el **23 de enero del 2013**.

Las anteriores consideraciones derivan de la revisión al acta de fallo de la licitación pública controvertida que obra en el sistema electrónico **Compranet**, misma que fue obtenida de la consulta a la página electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, anexándose al principal del expediente de mérito la impresión del acta del evento de fallo (fojas 1149 a 1150) así como el dictamen técnico que la sustenta (fojas 1151 a 1169), constancias que se ubican en el expediente electrónico número 304268, el cual corresponde en el referido sistema electrónico a la licitación controvertida.

Constancias allegadas al expediente de mérito con fundamento en los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que disponen que esta autoridad puede allegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los **hechos notorios** pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados



por las partes, en el caso la emisión del fallo de adjudicación en la licitación controvertida. Disponen los citados preceptos, lo siguiente:

“Artículo 50.-

[...]

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.

[...]”

“ARTICULO 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”

Soportan la anterior determinación, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, en las que se determina esencialmente que los **hechos notorios** son aquéllos del dominio de un círculo de personas al momento de pronunciarse resolución, entre los cuales deben considerarse lo publicado en las páginas electrónicas oficiales de los órganos de gobierno. En el caso que nos ocupa, se estiman hechos notorios las constancias y archivos que obran en el **sistema electrónico de información pública gubernamental** denominado **Compranet**. Señala dichas tesis, lo siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es **cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**⁴”

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS

⁴ Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963

PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.⁵

Cabe señalar en relación con el **sistema Compranet**, que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo define como un **sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información por las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo.** Señala dicho precepto, en lo que interesa lo siguiente:

"... Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

... II. Compranet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

[...]"

No desvirtúan las anteriores consideraciones las manifestaciones de la convocante expresadas al rendir informe circunstanciado de hechos respecto del escrito inicial de impugnación, en donde señala medularmente que (fojas 082 a 089):

⁵ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 168124, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común.



- a) El plazo para el inicio de prestación del servicio requerido no puede ser fijado atendiendo a las capacidades técnicas, financieras de los licitantes, sino que de conformidad con el artículo 20, fracciones VI, VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debe tomarse en cuenta la necesidad de cantidad suficiente de bienes, mantenimiento de los mismos y demás previsiones según la naturaleza del servicio, de ahí que se haya señalado la fecha de inicio de prestación de servicios el **1 de enero del 2013** en la respuesta a la pregunta 7 de la empresa inconforme.*
- b) La fecha de inicio de la prestación de servicios, el **1 de enero del 2013**, no se trata de un requisito que limite la libre participación de interesados en términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- c) Las cartas de fabricantes de equipos médicos exhibidas por la empresa inconforme solo acreditan los plazos en los que dichas empresas pueden surtir determinados equipos, por lo que puede darse el caso que existan licitantes que cuenten con los equipos, o bien, de otros proveedores que puedan proporcionar los bienes dentro de los plazos exigidos en convocatoria.*
- d) La inconforme consiente los plazos fijados para el inicio de la prestación de servicios en la convocatoria del concurso de mérito, en razón de que presentó propuesta en el concurso de mérito.*

*En efecto, los anteriores argumentos de la convocante marcados con los incisos **a), b) y c) no acreditan** que la condición establecida en convocatoria y junta de aclaraciones en el sentido de que los equipos médicos forzosamente debían estar desde el primer día de inicio de la prestación del servicio **entregados, instalados, puestos a punto y en disponibilidad** para ser utilizados en la prestación de los servicios médicos no sea de **imposible cumplimiento**.*

146/2013
Resolución 115.5.1359
-40-

Ello en razón de que, la convocante no indica las razones técnicas o de logística que permitan arribar a esta autoridad a la conclusión de que **no era necesario fijar un plazo posterior a la emisión del fallo o a la firma del contrato para entregar e instalar los equipos médicos requeridos en la licitación**, y que aún a pesar de que: **1) no se señalara la ubicación física exacta** en las instalaciones del hospital en donde se instalarían los equipos propuestos, ni se efectuara visita a las instalaciones del hospital, o bien **2) los licitantes propusieran bienes importados** que la misma entidad aceptó podían ser ofertados, no fuera de **imposible cumplimiento** adquirir, entregar, instalar, configurar y dejar disponibles los equipos médicos necesarios para la prestación del servicio requerido al **1 de enero del 2013**, o en la nueva fecha establecida en el fallo para el inicio de la prestación del servicio, a saber, **24 de enero del 2013**.

En ese contexto, las afirmaciones de la convocante en el sentido de que el inicio inmediato de la prestación de servicios sin prever un plazo para la entrega e instalación de los equipos médicos requeridos de forma previa al inicio de la prestación de los servicios licitados, era necesario conforme las necesidades del hospital, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Materia, de forma alguna demuestran que la imposición de dicha condición sea factible de cumplir por los licitantes, mucho menos, autoriza a establecer requisitos de **imposible cumplimiento**, que como ya se dijo están expresamente prohibidos por el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A mayor abundamiento debe señalarse que de la revisión al estudio de mercado confeccionado por la convocante para efectuar la licitación de mérito -mismo que obra en dos anexos al informe circunstanciado-, no se advierte por esta autoridad que las empresas a las cuales cotizó los servicios materia de concurso hayan manifestado expresamente la posibilidad de entregar e instalar los equipos médicos requeridos en forma inmediata al inicio de la prestación de los servicios, sin que mediara un periodo anterior a la prestación del servicio para adquirir, entregar e instalar los equipos referidos, es decir, el estudio de mercado no sustenta que sea posible cumplir con la referida condición establecida por la convocante.

En efecto, de la revisión al referido estudio de mercado, esta autoridad advierte que los 10 (diez) cotizantes señalaron los siguientes plazos para entregar los equipos y bienes requeridos para la licitación de mérito, mismos que se plasman en el siguiente cuadro explicativo en donde se señala la foja en donde obra, y en su caso, cuál fue la manifestación del plazo de entrega y/o instalación de los bienes y equipos

médicos:

| <i>Empresa cotizante</i> | <i>Partidas cotizadas del concurso impugnado y Fojas en que obra cotización</i> | <i>Plazo establecido para la entrega y/o instalación de los equipos médicos solicitados</i> | <i>Fojas en donde se ubica el plazo</i> |
|--|---|---|---|
| Cirugía y Medicamentos, S.A. de C.V. | 4 partidas (fojas 096 a 317, anexo I, informe) | Partida 1: para instalación y puesta en operación de los equipos indica <u>15 días naturales.</u> Partida 2: para instalación y puesta en operación de los equipos indica <u>15 días naturales.</u> Partida 3: para instalación y puesta en operación de los equipos indica <u>15 días naturales a partir de la firma del contrato.</u> Partida 4: para instalación y puesta en operación de los equipos indica <u>15 días naturales a partir de la firma del contrato</u> | 144, 199, 274 y 317 anexo I, informe |
| RS Proveedor Médico, S.A. de C.V. | Partida 2 (fojas 318 a 363, anexo I, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Nacional Terapéutica, S.A. de C.V. | 4 partidas (fojas 364 a 543, anexo I, informe) | Instalación y puesta en operación de los equipos: <u>15 días naturales</u> | 543, anexo I, informe |
| Equipmayab, S.A. de C.V. | Partida 2 y Partida 4 (fojas 545 a 616) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Mercamed Desechables, S.A. de C.V. | Partida 4 (fojas 617 a 658, anexo I, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Sol alter, S.A. de C.V. | Partida 4 (fojas 659 a 685, anexo II, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Consumibles para la Salud, S.A. de C.V. | Partidas 1 y 3 (fojas 687 a 857, anexo II, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Higiene, Curación y Laboratorio, S.A. de C.V. | Partidas 1 y 3 (fojas 858 a 972, anexo II, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Comercializadora Peninsular Ortho-sur | Partidas 2 y 4 (fojas 973 a 1068, anexo II, informe) | No señala plazo de entrega o instalación | No señala |
| Professional | Partidas 1 y 3 (fojas 1069 | No señala plazo de entrega o | No señala |

146/2013
Resolución 115.5.1359
-42-

| | | | |
|------------------------|----------------------------|-------------|--|
| Pharmacy, S.A. de C.V. | a 1279, anexo II, informe) | instalación | |
|------------------------|----------------------------|-------------|--|

De la simple lectura al anterior cuadro explicativo, esta autoridad no advierte que al menos 5 proveedores o cotizantes hayan manifestado de forma expresa para cada una de las partidas licitadas que no era necesario plazo alguno para realizar la entrega e instalación de los equipos médicos requeridos, y que por ende podían ser entregados y puestos en punto para funcionar de **forma inmediata** a partir del día en que iniciara la prestación de servicios requeridos, más aún debe señalarse que las empresas **CIRUGÍA Y MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V.** y **la adjudicada en el concurso de cuenta NACIONAL TERAPÉUTICA, S.A. DE C.V.**, señalaron que se requerían **15 (quince) días naturales para entregar e instalar los equipos médicos solicitados.**

Lo anterior conlleva a esta autoridad a concluir válidamente que el estudio de mercado elaborado por el hospital convocante **no resulta de forma alguna idóneo** para demostrar que en el mercado existían al menos **menos 5 proveedores o cotizantes capaces de entregar e instalar de forma inmediata** a la entrada en vigor del contrato respectivo, los equipos médicos para las partidas materia de la licitación controvertida.

Por lo que toca al argumento de la convocante marcado con el inciso **d)** en el presente considerando, en el sentido de que las condiciones para prestar el servicio sí eran posibles de cumplir en cuanto a que desde el primer día de prestación de servicios estuvieran entregados e instalados los equipos médicos requeridos sin mediar un plazo previo de entrega e instalación, tan es así que el inconforme presentó oferta aceptando dichas condiciones, se determina por esta autoridad como **infundado**.

Lo anterior en razón de que, si bien es cierto el inconforme presentó propuesta para las partidas **1, 3 y 4** del concurso de mérito, según se advierte del acta de presentación y apertura de ofertas (foja 261), lo cierto es que en la propuesta de la empresa inconforme se advierte con toda claridad que **no ofertó desde el primer día de prestación de servicios los equipos médicos requeridos como entregados e instalados**, sino que señaló que se comprometía a **entregar los equipos requeridos 45 (cuarenta y cinco) días después de la firma del contrato.**

Lo anterior encuentra apoyo en la propuesta económica del inconforme, misma que obra en la **carpeta 17 de 17** de la copia autorizada de la oferta del accionante remitida en el diverso **expediente 147/2013** enderezado por la empresa **SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.** contra el acto de fallo de



la licitación pública nacional electrónica No. LA-012NBS001-N5-2013, misma impugnada en el presente asunto, documental que se invoca como hecho notorio al obrar en un expediente tramitado ante esta misma autoridad y del cual tiene conocimiento la convocante así como la empresa adjudicada en el concurso impugnado, ello de conformidad con el antes transcrito artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes, en el caso la emisión del fallo de adjudicación en la licitación controvertida.

Sustenta lo anterior la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que por hechos notorios deben tenerse los asuntos que se tramitan ante una misma instancia, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública. Dicha tesis señala lo siguiente:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: “HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.”, sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.”⁶

En ese orden de ideas a continuación se reproduce en lo conducente la propuesta económica del

⁶ Tesis de número de registro 199531, visible a foja 295, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Enero de 1997, Novena Época,

146/2013
Resolución 115.5.1359

-44-

inconforme presentada en la licitación de mérito en la cual se advierte que la accionante ofertó los **45 (cuarenta y cinco) días referidos para entregar los equipos, sin sujetarse a los términos respecto de la disponibilidad inmediata de los equipos requeridos** (fojas 8179, 8237 y 8265, carpeta 17, oferta de la empresa inconforme):

(SE REPRODUCE OFERTA)

En consecuencia, no se advierte el consentimiento a la convocatoria concursal de la licitación de mérito que señala la convocante en el argumento de cuenta, por lo que tampoco se acredita la posibilidad de entregar de forma inmediata los equipos requeridos sin mediar un plazo antes del inicio de la prestación de servicios requerida.

En ese sentido, resulta pertinente destacar que la actuación de la convocante al **no haber previsto un plazo para la entrega e instalación de los equipos médicos requeridos que permitiera un inicio adecuado de la prestación del servicio materia de concurso**, esto es al contemplar un **requisito de imposible cumplimiento** de manera clara incidió en **la libre concurrencia** de licitantes, lo cual a la postre implica que Estado no se le permita asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado.

Soporta la anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: **1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras;** 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares,

facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.⁷

2. Motivos de inconformidad marcados con los incisos a), c) d), e), f) , g) h) e i) del Considerando OCTAVO anterior.

*En relación con los motivos de inconformidad antes precisados, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría su análisis, al quedar debidamente acreditado que la convocatoria del concurso de mérito no se apegó a la normatividad de la materia al haber establecido una **condición de imposible cumplimiento**, violando el artículo 29, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ello al disponer la de tener entregados e instalados en la fecha establecida en convocatoria y junta de aclaraciones para el inicio de la prestación del servicio materia del concurso impugnado todos los equipos médicos, sin que se haya otorgado a los licitantes un plazo para entregar e instalar los equipos, considerando la falta de información respecto del lugar exacto en donde se instalarían los mismos así como la posibilidad de ofertar bienes importados que requieren un plazo para realizar los trámites de internación al país, tal y como se ha argumentado a lo largo de la presente resolución.*

Apoyan lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

⁷ Tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 171993, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: I.4o.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

146/2013
Resolución 115.5.1359
-46-

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.”

[...]

DÉCIMO TERCERO. Declaración de nulidad. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción IV, de la Ley de la Materia, se **decreta la nulidad total** de la licitación pública nacional electrónica No. LA-012NBS001-N5-2013, celebrada para la contratación de **“SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES PARA HEMODIAMIA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA Y PERIFÉRICA, SERVICIO INTEGRAL DE MÍNIMA INVASIÓN, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MÉDICA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013”**.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten **que ha dejado sin efectos** la licitación pública nacional electrónica No. LA-012NBS001-N5-2013.

Respecto del contrato derivado de la licitación declarada nula la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 102 de su Reglamento, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Asimismo, en relación con los bienes y servicios solicitados en la licitación de mérito, de persistir la necesidad **se deja a la convocante en libertad** para optar por el procedimiento de contratación pública que estime conveniente para satisfacer sus necesidades, y que cumpla con la normatividad de la materia, tomando en cuenta el contenido de la presente resolución.

Por tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **NOVENO** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por **SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad total** de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, en los términos y con las condiciones establecidas en el considerando **NOVENO** y **DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución.

[...]"

-----FIN DE LA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 115.5.1358 -----

En ese orden de ideas, tomando en consideración que esta unidad administrativa ya declaró la **nulidad total** de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, nulidad cuyos efectos abarcan el fallo así como del acto de presentación y apertura de propuestas que son impugnados en la controversia planteada en el expediente de mérito, resulta evidente que la inconformidad que nos ocupa deviene **improcedente**, en virtud de que los actos impugnados, se reitera, el **fallo y acto de presentación y apertura de propuestas**, han dejado de surtir efectos como consecuencia de la resolución No. **115.5.1358** de **veinticinco de junio del dos mil trece** dictada en el diverso expediente **132/2013** que, como se dijo, declaró la **nulidad total** de la licitación pública nacional electrónica **No. LA-012NBS001-N5-2013**, celebrada para la contratación de **"SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES PARA HEMODIAMIA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TERAPIA ENDOVASCULAR NEUROLÓGICA Y PERIFÉRICA, SERVICIO INTEGRAL DE MÍNIMA INVASIÓN, INCLUYE EQUIPO MÉDICO, INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, ACCESORIOS, CONSUMIBLES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICO MÉDICA, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2013"**.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, de los artículos 67, en relación con el 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad determina **sobreseer** la presente inconformidad.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** el presente asunto, al haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista en el 67, fracción III, del mismo ordenamiento legal, al tenor de lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, a la tercero interesada **NACIONAL TERAPEÚTICA, S.A. DE C.V.** en el domicilio procesal señalado por dicha empresa en el diverso expediente 132/2013 al tenor de lo ordenado por esta autoridad en el acuerdo 115.5.906 de **veintinueve de abril de dos mil trece**, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función

